H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA 2019 - 2021

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO

Atizapán de Zaragoza
Un gobierno eficaz al servicio de la gente

Número 040 Año 01 19 de junio de 2019

PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2019 - 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

NOTIFICACIÓN AL CIUDADANO GUTIÉRREZ REYES HÉCTOR FERNANDO. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. EXPEDIENTE DSPYTM/CHJ/086/2017.

> ***Artículo 160.-*** *La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y de la Ley General, cuando incumplan:*
>
> ...
>
> *I.- Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;*

Y toda vez que el Ciudadano GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO, al no presentarse a su desahogo de Garantía de audiencia, misma que le fuera notificada en fecha once de abril de dos mil dieciocho, a través de su citatorio a Garantía de Audiencia número DSPYTM/CHJ/GA/030/2018, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, y que al no presentarse a ejercer su derecho a defenderse, y no existiendo ningún medio de prueba que desvirtúe que el CIUDADANO GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO , se ausentó injustificadamente de su servicio asignado a la Subdirección de Servicios Facultativos, los días 08 (ocho), 16 (dieciséis), 20 (veinte), 22 (veintidós), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 28 (veintiocho), 30 (treinta) del mes de julio y 01 (uno) del mes de agosto todos del año dos mil diecisiete, se estima que el elemento CIUDADANO GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO incumplió el requisito de permanencia establecido en el artículo previsto en el artículo 152 apartado B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra señala:--
----

III.- Para llegar a la conclusión del incumplimiento del requisito de permanencia en que se ubica el elemento GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO, previsto en el artículo 152, B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México; se tomó como base el siguiente análisis técnico-jurídico, sustentado en los elementos de convicción que se señalan a continuación:---------------------------

A).- Expediente **DSPYTM/CHJ/086/2017**, iniciado contra del elemento GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO, en cuyo contenido se encuentran los siguientes elementos de convicción: --------------------------------
----

1).- Oficio DSPYTM/SA/RH/1647/2017, de fecha 10 de agosto de dos mil diecisiete, signado debidamente por la Licenciada Marisol Hernández Barrera, Encargada del Despacho de la Subdirección de Administración, a través del cual remite constancia laboral, historial de incidencias y copia certificada de la Fatiga y Control de Personal en Servicio en la Subdirección de Servicios Facultativos del Ciudadano GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO , de los días los días 08 (ocho), 16 (dieciséis), 20 (veinte), 22 (veintidós), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 28 (veintiocho), 30 (treinta) del mes de julio y 01 (uno) del mes de agosto todos del año dos mil diecisiete, en donde aparece fatigada el multicitado elemento.-------
----

Documental Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 59 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenamiento de aplicación al presente procedimiento en términos del artículo 172 de la Ley de Seguridad del Estado de México, posee valor probatorio pleno, dado que se trata de un documento público emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, del cual se desprende que el elemento GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO, es elemento activo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. -----------

---

2).- Incomparecencia del elemento GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO a la audiencia celebrada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, no obstante que fue debidamente notificado de la celebración de la misma en fecha doce de abril del año dos mil dieciocho en curso, haciéndose constar que no contestó después de haber sido llamado por su nombre, en voz alta, en tres ocasiones, en el local en que tendría lugar la audiencia, así también se consultó en Oficialía de Partes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, si presentó por escrito su defensa o algún documento que justificara su inasistencia a la audiencia a la que fue citado, sin que hubiese constancia al respecto, por lo que no habiendo justificado su incomparecencia se le hizo efectivo el apercibimiento y se le tuvo por confeso de los actos u omisiones que se le atribuyen, por precluído su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, dándose por concluida la etapa de instrucción, quedando para emitir resolución definitiva por esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad en lo que dispone el artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México.-------

---

IV.- Tomando en consideración que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es una institución de seguridad pública, la actuación de sus integrantes se sujetará a lo establecido en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 3, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, por lo que será de carácter civil, disciplinado y profesional, y se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

La conclusión y separación del servicio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 73 y 94, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 158, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México. ----------

En virtud de lo anterior, todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para continuar en servicio activo deben cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, en el entendido que la permanencia en la Institución está condicionada al cumplimiento constante de dichos requisitos. ----

---

Ahora bien, para mayor comprensión de lo anterior corresponde conocer el contenido de la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual para pronta referencia se trascribe:----------

> *"**XIII.** Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, **podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones,** o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún*

caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido."

Asimismo, los artículos 73, primer párrafo, 74 primer párrafo, 88, párrafo primero y apartado B, fracción XIV, y 94 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por su parte establecen: -----------------

"Artículo 73.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables..."

"Artículo 74.- *Los integrantes de las Instituciones Policiales* ***podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones,*** *sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización..."*

"Artículo 88.- *La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

B. De Permanencia:

...

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;" ...

Artículo 94.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, ..."

Además, los artículos 152, B, fracción XIV, y 158, de la Ley de Seguridad del Estado de México, disponen:-------------------------------------

"Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

...

B. De permanencia:

...

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;"

"Artículo 158.- La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas: I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia,..."

Atento a lo anterior, resulta fundamental comprender el espíritu de dichas disposiciones jurídicas, las cuales están enfocadas en privilegiar el interés general de la seguridad pública sobre el interés particular de los elementos de las instituciones de seguridad pública.----------------------------------
Dada la trascendencia de las funciones que tienen encomendadas dichos elementos, se establecieron acciones y controles, a efecto de garantizar que en las instituciones de seguridad pública, sólo continúen en el servicio activo quienes cumplan con los requisitos establecidos, así como procedimientos que agilizan la depuración y separación de aquellos elementos que no satisfagan los requisitos de permanencia en las instituciones policiales, toda vez que a la sociedad le interesa contar con servidores públicos honestos, profesionales, competentes, eficientes y eficaces, es por ello la finalidad de anteponer la norma constitucional y

el interés de la sociedad de contar con mejores integrantes que coadyuven en el combate a la delincuencia; siendo que desde la reforma del artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico la Ley General del Sistema de Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 88, apartado B, fracción XIV, y el artículo 152 apartado B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México, establecen los requisitos de permanencia, de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. ----------

El **Ciudadano GUTIERREZ REYEZ HECTOR FERNANDO** se incorporó a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México el primero de marzo de dos mil diecisiete, bajo la jerarquía de Policía, por lo que cuenta con la calidad de elemento de dicha institución de seguridad pública; por ello, para permanecer en servicio activo en la Institución, está obligado a cumplir con los requisitos de permanencia dispuesto en el artículo 152, B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

V. Por lo anteriormente señalado, y de la apreciación separada y conjunta de los elementos de convicción analizados, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica; y de determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, en términos de lo señalado en el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenamiento de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 172 de la Ley de Seguridad del Estado de México, aunado a que el elemento GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO no compareció a la audiencia celebrada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, no obstante que fue debidamente notificada de la celebración de la misma en fecha doce de abril de dos mil dieciocho, por lo que no habiendo justificado su incomparecencia se le hizo efectivo el apercibimiento y se le tuvo por confesa de los actos u omisiones que se le atribuyen, por precluído su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, para desvirtuar el presunto incumplimiento del requisito de permanencia previsto en el artículo 152, apartado B, fracción XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México, a consideración de esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha quedado plenamente demostrado que el elemento **GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO incumplió el requisito de permanencia en la Institución, previsto en el artículo 152, apartado B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México**, en consecuencia es procedente la conclusión de su servicio y la terminación definitiva de la relación entre la elemento y la Institución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152, B, fracción XIV, y 158, de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a continuación se citan:

> ***"Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:***
>
> ...
>
> ***B. De permanencia:***
>
> ***XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;"***
>
> ***"Artículo 158.- La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas: I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia,..."***

Por lo tanto, esta Comisión de Honor y Justicia, mediante la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día diez de junio del año dos mil diecinueve, ha determinado, procedente la **BAJA** de su empleo, cargo o comisión del **CIUDADANO GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO** , misma que deberá

ser cumplida, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, así como por oficio al área de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública y demás autoridades de la H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta Resolución.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La presente determinación encuentra su fundamento y motivación en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, párrafos noveno y décimo y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, fracciones VIII y X, 6, 73, 74 primer párrafo, 88 apartado B, fracción XIV y 94, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y los artículos 152, B, fracción XIV, 158 fracción I,179 bis, de la Ley de Seguridad del Estado de México, 21 fracción I, I.VIII Y 55 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza ; 29 fracción VIII y 41 del Bando Municipal vigente de Atizapán de Zaragoza Estado de México; 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia.

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Las causas por las que se instaura el presente procedimiento, al amparo del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, las cuales son de orden público y por tanto su observancia es obligatoria para la debida permanencia de los elementos de las corporaciones policiacas, lo que se da en beneficio de la colectividad y nunca en su perjuicio o detrimento de la función de salvaguardar la integridad, el patrimonio y sobre todo preservar el orden público; cuestiones que podrán alcanzarse de mejor manera si se cuenta con elementos que cumplan con sus servicios encomendados y se rijan por los principios y obligaciones que la propia Ley de la materia señala y que han sido señaladas en líneas anteriores.

Con base en lo anterior, ésta Comisión considera como **grave** el hecho de que el elemento **GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO,** haya faltado de manera injustificada a su servicio cargo o comisión, por lo que atendiendo al sentido de esta resolución, este no podrá seguir desempeñándose como elemento activo, pues se considera que no es apto dado todo lo referido con antelación, para desempeñar de manera satisfactoria la función de elemento de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES DEL INFRACTOR

Habiendo realizado una revisión minuciosa en los archivos que ocupa esta Comisión de Honor y Justicia, existe constancia de un expediente en el cual el **Ciudadano GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO,** se encuentra relacionado, siendo este el siguiente:

a) DSPYTM/CHJ/234/2014 Procedimiento por faltas injustificadas

CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR

EL **Ciudadano GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO**, tiene una relación laboral y tiene asignado un sueldo, como lo ha demostrado esta Comisión de Honor y Justicia de conformidad al contenido de la constancia laboral que obra en el expediente, donde se aprecia que el sueldo neto es de $9,115.00 (Nueve mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) mensuales, por lo que no se encuentra ninguna inconsistencia.

REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

a) No existe antecedente en el incumplimiento de las disposiciones normativas en torno a otros procedimientos pendientes de Resolución por parte del elemento **Ciudadano GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO,** solamente el que se encuentra en los archivos de esta Comisión de Honor y Justicia con el número de expediente **DSPYTM/CHJ/234/2014 Procedimiento por faltas injustificadas**, por lo que el Ciudadano GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO recae en la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

----------**RESUELVE**----------

Primero.- De conformidad con lo analizado en el considerando III, IV y V de ésta resolución y con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza determina que **ha lugar la separación** del servicio cargo y comisión del elemento **GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO,** con motivo del incumplimiento del requisito de permanencia, al haberse ausentado de su servicio asignado en el Sector VII sin causa justificada, de los días los días 08 (ocho), 16 (dieciséis), 20 (veinte), 22 (veintidós), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 28 (veintiocho), 30 (treinta) de julio y 01 (uno) de agosto todos del año dos mil diecisiete, encontrándose en el supuesto de cinco días dentro de un periodo de un término de treinta días, previsto en el artículo 152 apartado B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México, por lo que se decreta en consecuencia la **baja del empleo cargo o comisión**, mismo que surtirá sus efectos al día siguiente de su notificación, por el incumplimiento al requisito de permanencia.- - -

Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución al **CIUDADANO GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO** , en el domicilio que señaló para tales efectos.----------

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la **Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México,** para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los considerandos III, IV y V. ----------

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al **Director de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México,** para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los considerandos III, IV y V. ----------

Quinto.- Notifíquese la presente resolución al **Subdirector de Operaciones** de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al

sentido de esta resolución en términos de los considerandos III, IV y V. -

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a la **Subdirección de Administración** de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los considerandos III, IV y V, así mismo solicítese se inscriba la sanción impuesta en el **Sistema Integral de información Policial**. -

- - - - - - - - - - **Séptimo.-** Notifíquese la presente resolución al **Titular del Centro de Mando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los considerandos III, IV y V, así mismo solicítese se inscriba la sanción impuesta en el **Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública,** dejando constancia de ello en el expediente en que se actúa, y hecho lo cual archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -

Octavo.- Se le hace saber al **CIUDADANO GUTIERREZ REYES HECTOR FERNANDO** , de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Seguridad de la Estado de México, el derecho de impugnar la presente resolución mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial o a través del Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de resolución.- -

Noveno.- Una vez realizado todo lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -

Así lo resolvieron y firman por unanimidad y en forma colegiada los integrantes de ésta H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.- **CÚMPLASE**.- -

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
Atizapán de Zaragoza 2019 2021
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Licenciada Sandra Luz Serrano Martínez.
Presidenta de la Comisión
de Honor y Justicia.

Licenciado Ricardo Chávez Márquez.
Secretario de la Comisión
de Honor y Justicia.

Maestro Marcelino Carrillo del Ángel.
Representante de la Unidad Operativa
de la Comisión de Honor y Justicia.

SLSM/RCM/MCA/jpov

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2019 - 2021

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ISAAC OMAR SÁNCHEZ ARCE
SÍNDICO MUNICIPAL

C. PATRICIA ALONSO VARGAS
PRIMERA REGIDORA

C. FRANCISCO MARIANO LOPEZ CAMACHO
SEGUNDO REGIDOR

C. LILIA MARÍA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES
TERCERA REGIDORA

C. CELSO DOMÍNGUEZ CURA
CUARTO REGIDOR

C. ANA LILIA LÓPEZ JIMÉNEZ
QUINTA REGIDORA

C. CÉSAR BASILIO CAMPOS
SEXTO REGIDOR

C. SILVIA NAVA LÓPEZ
SÉPTIMA REGIDORA

C. CLAUDIA LARA BECERRIL
OCTAVA REGIDORA

C. FRANCISCO NEVITH MADERA SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR

C. MARICELA GONZÁLEZ MENDOZA
DÉCIMA REGIDORA

C. HUGO URIEL ESQUEDA MONDRAGÓN
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. GUADALUPE ALEJANDRA ARENAS VARGAS
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. DANIEL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO